



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Palacio de Justicia Piso 7

Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Amparo de pobreza - Ejecutivo de alimentos Radicado. 2024-00095-00

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 360

DTE: DIANA ANDREA PERLAZA ALAVI, en representación de LUIS FELIPE GAÑAN PERLAZA

Revisada la solicitud que antecede formulada por DIANA ANDREA PERLAZA ALAVI, observa el despacho que, ésta se funda en el hecho en que requiere adelantar un proceso ejecutivo de alimentos a favor de su hijo de LUIS FELIPE GAÑAN PERLAZA, nacido el 2 de agosto de 2019, en virtud del incumplimiento del pago de la cuota alimentaria por parte de su padre LUIS ALBERTO GAÑAN RODRÍGUEZ, evento que vulnera el derecho que tienen los niños y niñas a contar con los componentes básicos de subsistencia, afecto, recreación, salud, bienestar físico y psíquico y tratándose de un trámite de única instancia (numeral 7 del artículo 21 del C.G.P.), debe la parte actora otorgar poder a profesional del derecho para que la represente, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 numeral 5º en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso y dada la solicitud incoada por la madre del niño que se le conceda amparo de pobreza para que se le asigne un abogado que represente su hijo, el despacho remitirá las presentes actuaciones al Centro Zonal Centro del ICBF, entidad que por conducto de un Defensor de Familia tiene como función de adelantar este tipo de actuaciones en representación de las niñas vinculados a la presente solicitud de conformidad con el artículo 82 del C.I.A.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por DIANA ANDREA PERLAZA ALAVI, en representación de LUIS FELIPE GAÑAN PERLAZA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir la presente solicitud al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro, conforme la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae076a4dcf77326258bf53e902dac9231206438ca2cf4617d28df7264ddd493**

Documento generado en 06/03/2024 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>